

0.11.0 05. Ant. 221757

J 3255/5

7
S. M. J. P. Cámara de S. P. de 1757

J 4255/5

Informacion

Por
Petición a Instancia de Juan
Munoz Posidon Mayor de la
Villa de Orizaba.

Juan de S. P. de Munoz
M. Posidon

Yo el Sr. D. Juan de S. P. de Munoz
Jefe de la Real Audiencia de Orizaba
de este Real Audiencia en la Villa
de Orizaba y de este Juzgado
de Orizaba

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

razon los lugares de Caracay y Galga... lo que siempre o por lo menos haue muchos años estan bndos sobre vivientes... viviendo de sus Medios... por haverlo visto el testigo... toco en la Villa de Estreque... San mismo sabe el testigo... dico atendido de costumbre el valle a Caracay sin pedir licencia al Ayuntamiento... ahan quedado los señores... de cumplir con la obligacion... a vi adu casa los d.º Regidores... casa q.º vivia adu muger... a Caracay... queriendo no cumplir con la obligacion... via forma... año se fue fuera del lugar... sin licencia de los v.º del Ayuntamiento... dejan a su tenencia de Medios... enfermos por entonces... veyto odo decir publicamente... Estreque... so cargo del juram.º q.º prestado, y haver

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Yo el dho esta su declaracion en ella de primero y firma y dize ser de edad de quarenta años y la firma es de que doy fe. Valga el sobrepuer to que a oido decir = Pedro Muniera Joseph Peren Al.º

Ante mi J.º de Arce J.º de Arce

Testigo Macario Galbe Labrador de Peuno de Estreque de N.º de... Dicho lugar otro dia del mes de mayo... San Juan Catendado han lo mismo... Regidor Mayor de la Villa de Estreque... Informacion pedida ante el Sr. Pedro Muniera Al.º y su ordinario del dho lugar presente por testigo a Macario Galbe Labrador y Peuno de la Villa de Estreque... qual va de porante mi el Dho.º de este Juzgado... Kiore juram.º por Dios nuestra Venca y una Señal de Cruz en forma de dho.º y haciendo lo echo como se Requiere prometio decir Verdad en lo q.º supiere q.º fueren preguntado... Dicho Luis q.º se hace y puede decir es que en el año de Cinguenta y tres conduxeron para Medico de la esparrada Villa de Estreque al D.º Juan Vanzo y esto mes de Mayo y mes por aquel año por la poca satisfacion

del dho doctor tenian por Conr de la dha an-
del tucare lugar de Conr. poblacion y haver pro-
vado mal en dho lugar en el tiempo q^{de} ^{de la forma dha} ^{en el}
y el tiempo lo sabe el que lo confesaron por haxer
se hallado en junta que para ello hubo. Igualm^{te} sabe el testigo que lo testigo de la dha
lla de Estreguel hantendo q^hines poca satis-
faccion en dho Medico en el desempeño de
su medicina entera Manera que lo heuno
que antenido enfermo, endu cara lo acido que
cuso el buscar el Medico para de Estreguel,
como con. el d^o Xelbe la d^o Ma. Illmo y Cibri
llen como lo haviro el que declara a todos
los medicos arriva dho^s heuntas a los enfermos
que han querido llamar a esto en varias y
distintas heces, y dize q^uo que lo Medico me-
dico la ocasionar se que xillaban y ven-
tran lo heuno como tenian dho medicos. Y que
igualmente sabe el testigo que en el año
m^o de setenta y cinco en el dia de
dian botaron con la d^o ma conducidos al
d^o Juan Crudo y en dha poblacion queda
repeido de Conduca de Estreguel y sin embar-
go de ello despues queda admitido en dha
Conduca y que de la admision heuo ex-
racion el lugar de Argallo y Canear
los que harian muchos años estavan indos
en dha Conduca como en efecto actualmente,
y saben dho Medico de distintos lugares
todo lo que es lo comun fama

publica en la Villa de Estreguel Canear y Argallo
y por tal lo tiene el testigo. Tasi mismo sabe que
el dho Medico Pando atendido a su adaloni
a Carax siempre que se parava sin que se diera
licencia para ello del Ayuntamiento^{to} y por ello se que
vacan lo heuno de Estreguel dicens no cumplia
enteramente con la obligacion lo qual sabe
el q^uo declara por haverlo visto algunas heces como
escopeta el in a carax. Tasi mismo sabe el tes-
tigo que el dho Medico en este año se fue
de la Villa de Estreguel sin pedir licencia al d^o Ma
Ayuntamiento^{to} y sin dejarse a ristenia alguna
sin embargo de que avia algunos enfermos de
Cuidado en la Villa por ser publico y notorio
en dha Villa, de lo quanto sabe y puede decir
so cargo del juram^{to} que a jurado y haviendo
he dicho esta su declaracion en ella creyendo
y no firmo para no saber y dho sea de hedad en
Cinquenta y nueve años ha firmo su d^o
seg^o de of^o feo. Valgan lo enmendados. Si a. Sa. el
sobre puesto de la forma dha

Pedro Muniera Al. de
Antemi
J^o M^o J^o J^o J^o
Antes de
del dho lugar dho dia Mes
y año arriva Calendario dho
de la Villa de Estreguel para
la informacion que puerde ante el Venen
dho e Muniera Al. y suer ordinario del



veinte y siete.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Mexico a diez y siete de Mayo de 1757. Alexandro
Moxo hijo de los sabidos de uno de los de
de este que al lado de su nombre en el lugar
de Caninan del qual se halla por ante
el Sr. D. Juan de Dios juramento por Dios nuevos
cinos y Anual de un infima de uno
y haciendole echo como se requiere prome
to de su verdad en lo que se pidiere y para
preguntado y haciendole sido atento del
pedimto que anexa de D. Juan de Dios que
se pide de un que escrito que el Dr.
Juan de Dios Medico de la Villa de Orizaba
se conduxo en año de ochenta y tres y
otro me ante mi por aquel año y esta
por la poca satisfaccion que de este tenian
por ser expracitante y con el lugar
de Tlaxcala y por ser de corta poblacion
y no estar muy contento en este lugar
muy contento lo qual sabe por acerto
sido publicamente en la Villa de Orizaba
entre sus Señores y Moxados. Y que igual
mente sabe el otro que algunos Señores



veinte y siete.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

de Orizaba que han estado enfermos en algunas
ocasiones conoídas de la poca satisfaccion del Repido
medico se han baido de los Medicos por otros como son
el de Puebla Alonso Cribillon y Jacoma. aun que aya se
do acorta de sus intexos que por cuyo motivo a sido
estar inquieto esto el paque no se tomara la dis
posicion de conducir otros Medicos; Tasi mismo
sabe el otro que en el año cinquenta y tres
el dia del Juan botaron en junta al Repido de
Orizaba y de dicha botacion se hizo despacho de la Con
grecion de Orizaba y sin embargo de esta despacho
se bolvio a conducir otra vez y de esta admision
hizo separacion el lugar de Orizaba y Caninan
en virtud de notener entera satisfaccion de los
Medicos y por ello se han buscado otros Medico
una lo que hacia mucho años estaban sin
haber lugar de los dichos de lo qual. cosa
be el otro por ser publico y notorio en la
Repida de la Villa de Orizaba. Lugar de Orizaba
Uy Caninan. que escrito que el Repido de
Orizaba ha sido aprionado asali a la casa y por ello
lo a sido saber alguna de los el grado de claridad.
y a sido de un que esta sin permiso de los Señores
Ayuntamiento y de ello se queixaban los Señores
no. diciendo no cumplir con la obligacion

quienia, y que en este año se fue della della
de exequel sin permiso de los d^{os} de Ayunta
miento para alguno dias y en este tiempo se
vejo alguno en forma de consecuencia de lo
que se lamentaban lo qual no ha sido
dejado ninguna asistencia para lo dho enfor
mo. todo lo qual es lo comun y para pu
blica en esta Villa de Cornejo: sin embargo
de y puede decir a cargo del juram^{to} que asu
tado y ha viendole deido esta su declaracion en
ella se afirma y se jura de edad de sesenta
y dos años y no firmo por que dixo no bua
la firma su d^o de que doy fe =

Pedro Muniera Al. de Antena

Jos. M^o Gallen

Despues del Impacato en no con esta
Informacion consiste en cinco ojas Niles y
para q^e conste lo ponga por dho de que
doy fe =

Jos. M^o Gallen